

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: [j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, cinco (05) de agosto de 2020.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202000035

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: CESAR AUGUSTO APONTE LOPEZ

Interlocutorio No. 129

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor CESAR AUGUSTO APONTE LOPEZ C.C No. 6.013.461 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MIL PESOS (\$4.999.552.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100003928, correspondiente a la obligación No. 725066540091398, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$266.795.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 15 de octubre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019, a la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 16 de enero de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

2. Por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$719.799.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100002671, correspondiente a la obligación No. 725066540073163, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1 Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$59.268.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 14 de marzo de 2018 hasta el 14 de marzo de 2019, a la tasa establecida en el título valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 15 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

3. Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRECE PESOS (\$575.013.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4481860001468195, allegado con el libelo de mandatorio.

3.1 Por la suma de QUINCE MIL CINCUENTA PESOS (\$15.050.00) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el día 20 de marzo de 2018 hasta el 23 de abril de 2018 a la tasa establecida en el título valor.

3.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 3, ocasiono desde el 24 de abril de 2018, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

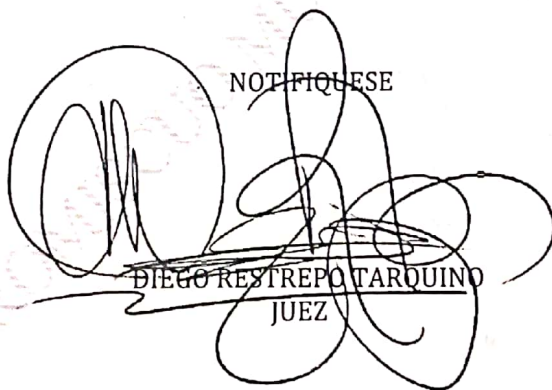
SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

CUARTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, portador de la T.P. N° 242.597 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 1.075.240.806, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 4 del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ